



310.28
Exp No. 1098 de diciembre 29 de 2017
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

Nº-0297

21 MAY 2025

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
- CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la
Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practico visita el día 6 de diciembre de 2017, rindiendo informe de visita de fecha 11 de diciembre de 2017.

Que mediante **Auto N° 0948 del 6 de agosto de 2020**, se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental para que verifiquen la situación actual de la EDS Los Laureles, debiendo verificar si tiene los permisos ambientales que se requieren para el desarrollo de su actividad.

Que mediante memorando de fecha 20 de marzo de 2024, se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental para que se le diera cumplimiento a lo ordenado en el **Auto N° 0948 del 6 de agosto de 2020**.

Que la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE, practico visita el día 23 de agosto de 2024, rindiendo informe de visita de fecha 27 de agosto de 2024 que da cuenta de lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y lo observado en la visita, se verifica que la situación actual de la E.D.S LOS LAURELES LTDA, es de un cese del desarrollo de sus actividades, el cual se evidencia por el deterioro de las instalaciones y por la ausencia del personal.

El titular competente de la EDS Los Laureles debe manifestar si el proyecto, obra o actividad seguirá con sus operaciones, si este es el caso deberá contemplar los permisos ambientales que se requieren para el cumplimiento de la normatividad ambiental y lo establecido por la autoridad ambiental competente.

Si la EDS los laureles manifiesta cese de sus operaciones, el titular debe contemplar los requerimientos ambientales del plan de desmantelamiento, cierre y abandono según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2 SECCION 9 DEL DECRETO 1076 DE 2015.

(...)"

Que mediante Auto N° 1438 del 4 de diciembre de 2024, se requirió a la EDS LOS LAURELES SAS, identificada con NIT 892.201.301-1.

Que verificado el Registro Único Empresarial RUES, ESTACION DE SERVICIO LOS LAURELES SAS, identificada con NIT 892.201.301-1, no ha cumplido con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."



NO - 0297

21 MAY 2025

310.28
Exp No. 1098 de diciembre 29 de 2017
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente en cuanto a que la E.D.S LOS LAURELES LTDA, tiene cese del desarrollo de sus actividades, el cual se evidencia por el deterioro de las instalaciones y por la ausencia del personal y que a la fecha no ha cumplido con la obligación de renovar su matrícula mercantil, resulta procedente ARCHIVAR el expediente de infracción No. 1098 del 29 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo del expediente No 1098 del 29 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo. Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

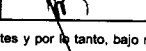
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la E.D.S. LOS LAURELES SAS, identificada con NIT 892.201.301-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 4 # 6-02 troncal vía a tolú del Municipio de Sincelejo - Sucre, correo electrónico eds-loslaurelesltda@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.